

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PROYECTO DEFINITIVO DE LA NORMA PRIMARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA DIÓXIDO DE NITRÓGENO; ELABORADO A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 114, DE 2022, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

En Sesión Extraordinaria de 13 de septiembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 28/2023

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra n), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 3, de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra n) de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente deberá coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.
3. Que, por decreto supremo N° 114, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se estableció la norma primaria de calidad de aire para dióxido de nitrógeno (NO₂).
4. Que, mediante resolución exenta N° 35, de 18 de enero de 2010, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el día 19 de marzo de 2010, se inició la revisión de las normas primarias de calidad de aire para dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO), ozono (O₃) y dióxido de nitrógeno (NO₂).
5. Que, el objetivo de la norma primaria de calidad ambiental para dióxido de nitrógeno NO₂ (en adelante, “NPCA NO₂”) es proteger la salud de las personas de los efectos agudos y crónicos, generados por la exposición a concentraciones de NO₂ en el aire. En efecto, la norma anual se orienta a proteger la salud de los efectos crónicos, mientras que las normas de 1 hora y de 24 horas se orientan a proteger la salud de los efectos agudos.

6. Que, el dióxido de nitrógeno es un gas traza atmosférico importante no solo por sus efectos sobre la salud, sino también porque: (a) absorbe la radiación solar visible y contribuye a reducir la visibilidad atmosférica; (b) absorbe la radiación visible y tiene un papel potencialmente directo en el cambio climático global; (c) es, junto con el óxido nítrico, un regulador principal de la capacidad oxidante de la troposfera libre al controlar la acumulación y el destino de las especies de radicales, incluidos los radicales hidroxilo; y (d) desempeña un papel fundamental en la determinación de las concentraciones de ozono en la troposfera, porque la fotólisis del dióxido de nitrógeno es el único iniciador clave de la formación fotoquímica de ozono, ya sea en atmósferas contaminadas o no contaminadas.
7. Que, respecto a las regulaciones vigentes en varios países y organizaciones, se observó que Chile, junto con otros países en vías de desarrollo, tiene niveles de norma comparativamente más laxos para NO₂. La norma vigente establece valores de 400 µg/m³ de concentración horaria y 100 µg/m³ concentración anual. Por su parte, la gran mayoría de los países desarrollados fijan las regulaciones en límites comparables a los sugeridos por la OMS, año 2005 (200 µg/m³ promedio horario y 40 µg/m³ promedio anual), y los que difieren, fijan niveles más estrictos, como Suecia y Suiza, que incluso establecen niveles diarios.
8. Que, la Organización Mundial de la Salud (en adelante "OMS"), el 22 de septiembre de 2021, publicó la actualización de las Directrices mundiales de la OMS (en adelante, "Guía OMS 2021"). Donde propone recomendaciones de niveles de calidad del aire y propuestas de metas intermedias para facilitar la mejora gradual de la calidad del aire en los países y, por tanto, beneficios graduales, pero significativos, para la salud de la población. Estas directrices son de aplicación para todo el mundo y se basan en una evaluación efectuada por expertos de las pruebas científicas actualmente disponibles sobre: MP, O₃, NO₂ y SO₂.
9. Que, en el caso del dióxido de nitrógeno (NO₂) la Guía OMS 2021 establece una recomendación de niveles de calidad del aire mucho más estrictas, debido a los efectos sobre la salud revisados, donde los estudios epidemiológicos revelaron que los síntomas de bronquitis en niños asmáticos aumentan en relación con la exposición prolongada al NO₂. La disminución del desarrollo de la función pulmonar también se asocia con las concentraciones de NO₂ registradas (u observadas) actualmente en ciudades europeas y norteamericanas. Así, la concentración anual recomendada por la Guía OMS 2021 para dióxido de nitrógeno (NO₂), ha pasado de 40 a 10 µg/m³, (con 3 valores intermedios de 40, 30 y 20 µg/m³), estableciendo una nueva concentración media diaria de 25 µg/m³ (con 2 valores intermedios 120 y 50 µg/m³) y manteniendo el valor horario de 200 µg/m³ (microgramos por metro cúbico).
10. Que, los valores considerados para el estándar anual y el de 1 hora contenidos en el D.S. N° 114, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran muy por encima de los recomendados por la OMS. Dado lo anterior, la propuesta de revisión establece una reducción de la norma primaria de calidad de aire para dióxido de nitrógeno tanto en concentración anual como en concentración de 1 hora, para alcanzar el nivel intermedio 1 de la actualización de la Guía OMS de 2021 para la concentración anual, y para alcanzar el nivel de calidad del aire propuesto en la Guía de la OMS de 2005 para la concentración de 1 hora, el que se mantiene en la actualización del 2021.
11. Por su parte, y respecto del nuevo valor de concentración de 24 horas (diario) que se propone en la actualización de la Guía OMS 2021, según la revisión internacional, se ha constatado que no ha sido establecido aún en la Unión Europea ni en Estados Unidos. Por lo tanto, el anteproyecto indicó que teniendo en cuenta que se establecía la protección para efectos agudos mediante el valor de concentración de 1 hora y la consideración de niveles de emergencia, no se propuso un valor normativo de concentración de 24 horas; pero, debido a la Consulta Ciudadana, se estableció una nueva norma para el valor de concentración de 24 horas (diario), correspondiente a un valor entre los niveles intermedio 1 y 2 de la Guía OMS 2021.

12. Que, el Análisis General de Impacto Económico y Social del procedimiento de revisión del Decreto Supremo N° 114, de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; consideró beneficios cualitativos, como la mayor protección de la salud de la población, el aumento del monitoreo, mejoras en la imagen país, entre otros.
13. Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró el Proyecto Definitivo de la Norma Primaria de Calidad del Aire para Dióxido de Nitrógeno; elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 114, de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
14. Que, dicha propuesta fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptándose el presente acuerdo respecto de su contenido.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo de la Norma Primaria de Calidad del Aire para Dióxido de Nitrógeno; elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 114, de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el Proyecto Definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.3000 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO


ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

BRS/FAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente.